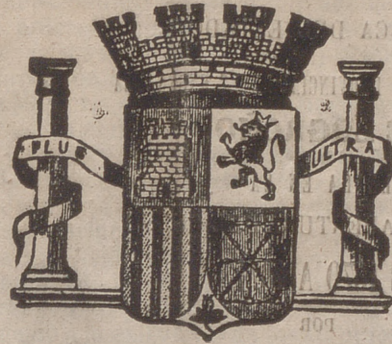


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 222.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Eugenio Alava, residente en Ortigosa, propietario y mayor de edad, se ha presentado en esta Seccion de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras con el título *El Petardo*, de mineral argentífero que se propone descubrir en término realengo y comunero de las villas de Canales, Villavelayo y Mansilla, jurisdicción de este último y sitio que llaman Gustillo, lindante al N. cerro del Pedro Bernaldez, E. alto de Tivazuelos, S. Mata la Rasilla y carrascal de la misma y P. Solana de mostojares; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo titulado Tirabeque y sitio que llaman Gustillo, desde él en direccion S. á P. se medirán 600 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. á S. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 50 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 150 metros y se fijará la 5.ª estaca, desde esta en direccion P. se medirán 600 metros fijándose la 6.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 400 metros y se fijará la 7.ª estaca, quedando formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al propio tiempo, como depósito, la cantidad de setenta y cinco pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 23 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 223.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Agustín Esteban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol, núm. 15, propietario mayor de edad y en su nombre D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital,

se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras con el título de *Maitilde*, de mineral de plomo argentífero que se halla descubierto en un pozo que llaman de viviente, en término realengo y comunero de Canales, Mansilla y Villavelayo, término municipal de Mansilla y parage que llaman Lomotorcas, lindante N. el Troyuelo, S. Solana de Vicente de la Plata, O. cerro y camino que va á Ezcaray y P. pertenencias de la mina Potosi; verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida dicho pozo viviente, desde él se medirán en direccion P. los metros que haya hasta las pertenencias de la mina Potosi y se fijará la 1.ª estaca, desde ella en direccion S. se medirán 200 metros fijándose la 2.ª estaca, desde la cual en direccion O. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª estaca, desde ella en direccion N. se medirán 600 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion P. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca y desde ella en direccion S. se medirán 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al propio tiempo, como depósito, la cantidad de setenta y cinco pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 21 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 224.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Agustín Esteban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol, núm. 15, propietario mayor de edad y en su nombre D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital, se ha presentado en esta Seccion de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras con el título de *Ramonita*, de mineral de plomo argentífero que se halla descubierto en un pocito antiguo en término realengo y comunero de Canales, Villavelayo y Mansilla, distrito municipal del último y parage que llaman los Tenadillos, lindante N. y O. rio que baja á San Roman, S. San Roman y P. Valdefrados; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicho pocito, desde este se medirán en direccion P. 30 metros fijándose la 1.ª estaca, desde ella en direccion N. se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán

200 metros fijándose la 3.ª estaca, desde la cual en direccion S. se medirán 600 metros fijándose la 4.ª estaca, desde ella en direccion P. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª estaca y desde esta en direccion N. se medirán 300 metros, quedando cerrado con la 1.ª el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al propio tiempo, como depósito, setenta y cinco pesetas.

En su virtud, he dispuesto admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 21 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 225.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Agustín Esteban Franganillo, residente en Madrid, Puerta del Sol, núm. 15, propietario y mayor de edad y en su nombre D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital, se ha presentado en esta Seccion de Fomento á las nueve de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras con el título de *San José*, de mineral de plomo argentífero, que ya se halla al descubierto en un pozo antiguo en término realengo y comunero de Canales, Villavelayo y Mansilla y municipal de la última, en parage que llaman el Estercolero; lindante al N. cerro que sube á Domingo Pedro, S. Eraribañez, O. las vigüelas y P. fuente mingarro; verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicho pozo, desde él se medirán en direccion S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde ella en direccion N. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª estaca, desde esta en direccion P. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca, desde ella en direccion S. se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 300 metros quedando cerrado con la 1.ª el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al propio tiempo, como depósito, la cantidad de setenta y cinco pesetas.

En su virtud, he dispuesto admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 21 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 228.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por D. Fernando Madraro Kuntz, vecino de Madrid, en la calle de Quintana, núm. 23, residente accidentalmente en esta Ciudad, en la Fonda titulada del Pilar, calle de la Compañía, núm. 21, de profesion abogado y de cincuenta años de edad, ha presentado en esta Seccion de Fomento á las dos de la tarde de hoy, una solicitud de registro de cuatro pertenencias mineras con el título de la *Incógnita*, de mineral de carbonato de zinc ó sea calamina, el cual se halla al descubierto en una calicata abierta al efecto, en terreno realengo perteneciente al comun de vecinos de Aguilar del rio Alhama y parage que llaman Puntales de las balsas sito en el término que lleva este nombre, cuyos linderos son por el N. la Vega de Aguilar, y por el E. olivares de las balsas, por M. la Vega de Aguilar y por O. camino de Valdemaderas y la Peña de Guta; Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la misma calicata que no puede confundir con otra alguna por no existir en aquel sitio, desde ella se medirán en direccion N. 20 metros colocándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion E. 200 metros fijándose la 2.ª estaca, á partir de ella y en direccion S. 100 metros clavándose la 3.ª estaca, desde ella en direccion O. 400 metros colocando la 4.ª estaca, arrancando de ella y al N. 100 metros fijándose la 5.ª estaca, y por último á partir de esta otros 200 metros al E. hasta tocar con la 1.ª estaca, quedando de esta manera cerrado un rectángulo de 100 metros de lado, por 400, equivalente á cuatro pertenencias de 100 metros de longitud por 100 de latitud.

Ha consignado al propio tiempo como depósito la cantidad de setenta y cinco pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 23 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 201.

El Ilmo. Sr. Director general de política y orden público del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 13 de Enero último á este de la Gobernacion, lo siguiente:—Conformándose S. M. el Rey con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acor-

dada de diez y seis de Diciembre próximo pasado acerca de la instancia promovida por el Capitan graduado, Teniente que fué de la Guardia civil, emigrado á Francia, D. José Pons de Doña, ha tenido á bien declararle comprendido en el Decreto de amnistía de nueve de Agosto último y en su virtud disponer que el interesado vuelva á ser dado de alta en el expresado Cuerpo á que pertenecía. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades que fué comunicada la orden de veinte de Marzo del año anterior por la que se dispuso fuese dado de baja en el Ejército.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Logroño 18 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 227.

El Illmo. Sr. Director general de política y orden público del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 18 de Enero último, lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en doce del actual, promovida por el Oficial tercero de Administracion militar D. Alberto Arans y Perez, en solicitud de su licencia absoluta, fundado en que su corazon de español no le permite reconocer la soberanía de un Rey extranjero, ni acatar por su sincero amor á la libertad, la institucion monárquica que nunca esperaba ver resucitar entre sus conciudadanos; S. M. ha tenido á bien concederle la separacion absoluta que solicita del servicio, debiendo dársele de baja, desde luego, en el Cuerpo Administrativo del Ejército, y ponerse en conocimiento del Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades civiles, no pueda aparecer con un carácter que ha perdido.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para su debida publicidad.

Logroño 23 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 233.

El dia 23 del actual desapareció de la casa marital, la persona de Gregoria San Roman, vecina de Villamediana, cuyas señas se insertan á continuacion, en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion, y caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Logroño 25 de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Edad 24 años, pelo negro, cejas id., color bueno, ojos azules, nariz regular, cara redonda, saya de percal moteado, chaqueta de pañete oscuro y zapatos negros de cuero.

MEMORIA

ACERCA DEL ESTADO

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LOGROÑO.

LEIDA EN LA

SOLEMNE APERTURA DEL CURSO

DE 1870 A 1871.

POR

D. MANUEL GARRIDO Y OSORIO,

DIRECTOR Y CATEDRATICO

DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 96.—El Director leerá una memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica, y todas las demas noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del Establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, publicandose como apéndice el cuadro de asignaturas de que se habla en el artículo 101, el de alumnos matriculados y examinados en el curso anterior, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relacion nominal de los alumnos premiados, y cuanto sirva á comprobar lo expuesto en la memoria.

(Reglamento de 2.ª enseñanza de 22 de Mayo de 1859)

Señores:

La propia índole del Establecimiento, la suma importancia y naturaleza misma de la mision que le está confiada, y las circunstancias en que, como todos los demas de su clase, se encuentra hoy colocado, movieranme á ocupar vuestra atencion en este instante, por mas que me escusase de ello: todo precepto reglamentario.

Encargados oficiales de uno de los ramos de la instruccion pública, ramo que por su carácter de estension y generalidad está llamado á influir mas poderosamente que otro alguno en la vida de la sociedad, deber nuestro es manifestar á esta el resultado de nuestros trabajos, para que vea si hemos correspondido á la confianza que en nosotros depositara, y satisfacer el legitimo interés que una necesidad tan primordial debe inspirarle. No de otro modo podremos tambien proveer, en cuanto esté de nuestra parte, á lo que la árdua mision de la enseñanza exige; pues no bastando para su buen desempeño los esfuerzos del profesor, sino que necesitan ir secundados tanto por los alumnos, como por las autoridades é individuos de quienes en la sociedad uno y otros dependen, es indispensable á todos tomar en cuenta las útiles lecciones que dá la observacion y la experiencia, á fin de que con tan eficaz auxilio puedan superarse, mejorlos muchos obstáculos que á la comun obra se presentan.

Y á parte de esto, señores: la nueva ley de libertad de enseñanza que, si grandes beneficios viene reportando á la causa de la ilustracion popular, los dará mucho mayores el dia en que el pueblo se habitue á usar convenientemente de ella, ha cambiado en gran manera las circunstancias de estos centros literarios, concediéndoles por un lado una verdadera autonomia, é imponiéndoles por otro el deber de ser los mediadores entre la enseñanza privada y el Estado: concesion y deber que, como comprenderéis, interesan la dignidad y delicadeza del profesorado oficial y bastarian por sí solos para que mas que nunca haga pública ostentacion de sus actos.

Debe pues responder este trabajo al cumplimiento de los más altos deberes, á la satisfaccion de muy importantes necesidades: objeto que atendiendo á mi inutilidad le juzgara irrealizable, si una grata experiencia no me hubiera ya enseñado, cuán poco es lo que yo tengo que poner de mi parte, para que con vuestra gran ilustracion os formeis una clara idea de todos aquellos puntos que á vuestra observacion debo presentar.

I.

La obra regeneradora de la enseñanza, que bajo el influjo de la libertad se inauguró en nuestra patria por los decretos de 14 y 21 de Octubre de 1868, y cuyo fausto acontecimiento me cupo la suerte de dejar consignado en mi anterior Memoria, no ha llegado todavía á su completa realizacion á causa, sin duda, ya de las graves y apremiantes atenciones de otro género que al Gobierno y á las Cortes preocupan, ya de la suma importancia de la reforma á que nos referimos, que exige á la verdad un detenido estudio y profunda reflexion, si ha de llevarse á cabo con la madurez de juicio indispensable, para que respondiendo por completo á los intereses de la ciencia y al estado actual de la sociedad, la nueva organizacion que la enseñanza reciba, ofrezca las mayores garantías de beneficiosa y estable.

Se han dado sin embargo varias disposiciones en extremo interesantes, y de las cuales debemos ocuparnos, porque todas atañen, y algunas exclusivamente, al profesorado de 2.ª enseñanza, tendiendo con noble fin á mejorar el estado y condicion social de este. Tales son el Reglamento provisional para el ingreso en el profesorado público y para los ascensos, jubilaciones y traslaciones de los profesores, dado á luz el 15 de Enero;

la Ley de 7 de Mayo, aboliendo los grados de Bachiller en todas las Facultades y la de nivelacion de Institutos, que se promulgó el 13 de Junio.

La segunda de estas disposiciones redujo el nombre del grado conferido en los Institutos al de *Grado de Bachiller*, y si bien no dada directamente con objeto de introducir una alteracion en las condiciones, que han de reunirse para ejercer el Profesorado, ha traído como consecuencia necesaria del pensamiento que la motivara, el que para la enseñanza en los Institutos se exija en adelante la licenciatura en la Facultad correspondiente en vez del bachillerato, con que hasta ahora bastaba, y cuya circunstancia hacia de casi igual aplicacion los grados referidos en las Facultades de Ciencias y Filosofia y Letras. Los mayores sacrificios, que dicha ley exige en una profesion que, sin duda alguna, dejaba ya los anteriores mal compensados, ofreciendo un porvenir menos halagüeño, que cualquier destino debido solo al favor, hicieran menos aceptable el cargo de Profesor de 2.ª enseñanza, si este nuevo deber no tendiese en principal término á elevar su consideracion académica oficial, y no fuera al propio tiempo compensado con otras disposiciones en extremo beneficiosas.

El Reglamento de 15 de Enero es una de las en que esto se observa, pues presenta al Profesorado un horizonte mas amplio en su carrera, y trata de remediar en lo posible las contrariedades á que se halla espuesto. No os haré un examen detallado de tan importante documento, porque esto fuera ir mas lejos de mi cometido; pero sí llamaré vuestra atencion sobre dos de los principales puntos que encierra y cuyo fiel cumplimiento vendrá á satisfacer importantes necesidades largo tiempo reclamadas por la equidad y la justicia. Me refiero al derecho de jubilacion, que mediante nombramiento de Sustituto se concede a los profesores de los Establecimientos públicos, no sostenidos con fondos del Estado, y á la facultad que el Reglamento conserva á la autoridad del ramo, para facilitar pronta colocacion á los profesores excedentes, con cuyas medidas se aclara algun tanto el negro porvenir que tras una vida de penosas tareas aguardaba á servidores de la patria, que, admitida comparacion, no podrian con justicia quedar pospuestos á ninguna otra clase por merecedora que fuera; y se trata de remediar en lo posible la anormal situacion de excedencia, en que las frecuentes variaciones de los planes de enseñanza suelen dejar á los profesores, situacion que ademas de ser perjudicial al que la experimenta, es tambien gravosa al Estado y estéril para la enseñanza.

Pero donde mas se revela, señores, el celo é interés con que tanto el Excmo. Sr. Ministro, como el Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública miran por el Profesorado, es en la Ley de nivelacion de Institutos, en apoyo de cuyo útil y justificado pensamiento fuera pálido cuanto yo dijese ante las poderosas razones que aquellos tienen alegadas. Esta importante reforma que tanto tiempo hace viene siendo la más justa aspiracion de todos los individuos de nuestra clase, y cuya necesidad es generalmente reconocida, hasta el punto de que la oposicion, hecha al proyecto presentado á la aprobacion de las Cortes, solo se fundaba en la oportunidad de llevarla á efecto, esta reforma, digo, puede considerarse ya completamente realizada. No importa que la nivelacion establecida en la ley de 13 de Julio sea tan solo de categoría, y que en lo relativo á sueldos se deje á voluntad de la Corporacion de que dependa, subir ó no el que cada Instituto por la ley del 57 tiene asignado; pues ademas de que al mismo tiempo se promete hacer obligatoria esta segunda parte en la futura Ley de Instruccion pública, aunque tal promesa no existiera, dado el primer paso, y siendo muy reducido el número de Diputaciones y Ayuntamientos que no han aceptado todavía la nivelacion de sueldos, de esperar es que dichas corporaciones hagan muy en breve un supremo esfuerzo para sobreponerse á todo género de circunstancias, dando de este modo la más patente prueba de que á ninguna de las de su clase ceden en celo y abnegacion por el fomento de la enseñanza.

Una de las que todavía no han podido corresponder á tan generoso pensamiento, es la Excmo. Diputacion de esta provincia. Despues de que en sesión celebrada el 15 de Setiembre del año anterior acordó acceder á los deseos manifestados por el Illmo. Sr. Director general en su Circular de 3 del mismo, comunicando esta determinacion al Establecimiento, para que en el primer presupuesto ordinario, que se formase, quedara consignada la cantidad que la nivelacion requeria, la misma Corporacion provincial dejó sin efecto la medida espresada, fundando su resolucion en la absoluta carencia de fondos que no le permitia cubrir, ni aun las atenciones ordinarias. Tratándose de una Corporacion que tiene dadas inequívocas pruebas de su amor á la enseñanza, y de un Instituto que no menos ha demostrado en todas ocasiones que cumple debidamente la elevada mision que le está confiada, no cabe duda, Señores, de que solo una imprescindible necesidad pudiera ser la causa de semejante medida. Yo espero que tan pronto como el estado económico lo permita, se restablecerá el primer acuerdo; pues cualquier otro motivo que pudiera venir á retardarlo, debe ser insuficiente para que aquella Corporacion deje fallidas las grandes esperanzas, que para todo lo que contribuya al fomento de la ilustracion he tenido siempre fundadas en ella, atendiendo á sus antecedentes. No es una cuestion en que solo media el mezquino interés; pues si tal fuera, conocido mi carácter, tengo la seguridad de que todos creerais que ni me hubiera ocupado anteriormente de ella, ni ahora la recordara; sino que lleva envuelto el buen nombre de la Diputacion provincial; el del Profesorado del Establecimiento, que aunque inmerecidamente dirijo, y creo que acaso embaraza no poco los planes de la superioridad sobre reorganizacion de la 2.ª enseñanza.

Tambien debe darse cuenta en este lugar del decreto de 11 de Mayo sobre exámenes y Grados, el cual introduce algunas alteraciones respecto al modo, como se verificaban anteriormente

estos actos, siendo la principal la de dar participacion en los Jurados á una persona estraña al profesorado oficial. En cumplimiento de esto el Claustro nombró en concepto de tales á D. Felix Arias, Licenciado en Jurisprudencia, para los tribunales de la seccion de Filosofia y Letras, y á D. Celestino Apellaniz, Licenciado en Farmacia, para los de la de Ciencias; cuyos nombramientos fueron aprobados por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito, igualmente que lo ha sido el que se verificó con fecha 15 del último á favor de D. Juan Manuel Farías á causa de que el señor Arias se ha visto obligado á ausentarse de esta Capital. El Claustro no puede menos de manifestar, como en su nombre lo hago, que agradece á dichos señores la aceptación de tan importuno cargo para quien tiene otros deberes, y todos los desea cumplir con el celo é ilustracion de que en los tribunales han dado pruebas.

II

Las variaciones en el personal, que tanto perjudican para la marcha desembarazada de la enseñanza, han sido muy pocas en este curso relativamente á las ocurridas en el anterior.

Dos de ellas estaban ya previstas desde antes de principiarse el curso, porque las únicas cátedras del antiguo plan, no ocupadas en propiedad, que eran la de Geografía é Historia y la de Física y Química, se hallaban anunciadas á oposicion, estándolo la primera desde mucho antes de la última reorganizacion de la 2.ª enseñanza. Como consecuencia de esto el día 31 de Diciembre fué nombrado para la de Geografía é Historia D. Joaquin Lopez Correa, que obtuvo el primer lugar en la terna formada por el Tribunal de oposiciones, tomando dicho Sr. posesion de su Cátedra el 28 de Enero; y para la de Física y Química recayó igual distincion con fecha 26 de Abril en D. José Muñoz del Castillo, propuesto en el mismo lugar de la terna correspondiente, quien entró á ocupar su cargo el 16 de Mayo. Al dirigir la mas cordial y sincera felicitacion á estos dos brillantes jóvenes y congratularme, porque hayan venido á formar parte de este Claustro, no cumplo meramente con un deber de cortesía; sino que gustoso rindo el tributo debido á los grandes merecimientos que por su ilustracion y espíritu de compañerismo en ellos reconozco. Seguro estoy de que tan relevantes dotes, empleadas con el ardoroso entusiasmo de que la juventud es capaz, serán muy poderosos elementos para el progreso de la enseñanza, y un constante motivo de satisfaccion, para quienes con tan dignos compañeros hemos de alternar en esta empresa. Con motivo de las dos provisiones referidas cesaron en sus cargos D. Pedro Arza y Aranzá, Catedrático en comision de Geografía é Historia, y D. Celestino Apellaniz, de Física y Química, profesores ambos, que habian competido en celo por el buen desempeño de su cometido, grangeándose á la vez el aprecio de sus compañeros.

El tercero de los cambios ocurridos en el personal facultativo ha tenido lugar con motivo de las nuevas disposiciones dadas para mejorar la suerte del Profesorado, segun antes hemos espuesto. D. Plácido Izquierdo y Anitua, Catedrático de Latin y Castellano, fué jubilado á petición suya con fecha 31 de Mayo, recayendo el nombramiento de Sustituto en D. Pedro Arza y Aranzá, que tomó posesion de este cargo el día 1.º de Julio. Sabiendo lo mucho que deseaba el Sr. Izquierdo hallar descanso en sus largas tareas, tras la consecucion de cuyo pensamiento hace varios años que venia trabajando sin que sus mayores esfuerzos obtuvieran resultado alguno, le felicito por que al fin ve cumplidas sus aspiraciones, muy legítimas por cierto en quien ha llegado á la edad provechosa sin un instante de tregua en la ruda tarea de la instruccion.

Tambien debó daros cuenta de un acontecimiento, que no ha podido menos de causarme disgusto, por mas que no haya estado de mi parte el evitarlo. El Catedrático de francés, D. Antonio Capdevila se ausentó de esta poblacion sin licencia, y sin que hasta el presente haya sabido su paradero; por lo que en cumplimiento de lo que el Reglamento dispone me he visto obligado á poner en conocimiento de la Superioridad la referida ausencia. Nada se ha resuelto aun sobre este asunto, pero hallándose tambien ausente el Auxiliar que dicho Profesor tenía nombrado, el Claustro, mediante licencia del Sr. Rector del Distrito, nombró para sustituir al Sr. Capdevila en los tribunales, de que formaba parte, al Vice-Director y Catedrático don Juan Antonio Osés.

Ultimamente con fecha 14 de Octubre, hallándose la provincia en estado escepcional, el Sr. Gobernador Militar suspendió en el cargo de portero de este Instituto á D. Santos Ugarte, nombrando en su lugar interinamente á D. Valentin Vandes. Recibida la orden de dicha autoridad, di cuenta de ella al Claustro de Profesores por ser á éste, á quien segun el decreto de 28 de Mayo de 1869 corresponde la separacion y nombramiento de los dependientes, y habiéndose acordado que se diera cumplimiento á la citada orden sin perjuicio de que el Claustro usara de su derecho en tiempo oportuno, el Sr. Vandes tomó posesion de su cargo el día 18 del referido mes de Octubre.

III.

En el curso, de que nos ocupamos, la matrícula dá un total de 303 alumnos, de los que 187 corresponden á la enseñanza oficial, y 116 á la libre. Dichos alumnos han abrazado en su matrícula 895 asignaturas en la proporcion siguiente: 674 los primeros, y 221 los segundos.

Se han presentado á examen en 731 asignaturas, de las que 536 habian sido cursadas en el Instituto, y 195 fuera de él; siendo el resultado de los exámenes, al finalizar el mes de Setiembre, 495 notas de Aprobado, y 41 de Suspenso en cuanto á los alumnos de enseñanza oficial; y para los de estudios libres 165 y 30 respectivamente. Han dejado de presentarse á examen en 138 asignaturas de la matrícula oficial, comprendiendo en este número las de varios alumnos que se trasladaron á otros Institutos; y en 26 de la libre.

Los aspirantes al grado de Bachiller hasta fin de Junio fueron 43, de los que solo 5 quedaron suspensos en el 1.º ejercicio. Y en Setiembre se han presentado ademas de 2 de los suspensos anteriormente citados, otros 18, quedando en esta época 2 suspensos tambien en el 1.º ejercicio.

Al fijarnos en los datos indicados, como importa al objeto de esta Memoria, aunque solo se haga ligeramente por no molestar vuestra atencion, lo primero que se nota es que la matrícula y exámenes arrojan unas cifras algo menores que las obtenidas en el curso anterior. Pero de semejante descenso no puede deducirse que en la concurrencia al Instituto se haya iniciado un principio de decadencia; pues ademas de que nunca seria suficiente para hacer semejante afirmacion el atender al resultado de un solo año, mucho menos lo será, si se considera que el gran aumento habido en el curso del 68 al 69, se debió á la existencia de los alumnos correspondientes al 6.º curso de los en que estaba dividida la 2.ª enseñanza por el plan anterior, y al mayor número de individuos, que en los primeros momentos de establecer la libertad de estudios habia de presentarse á dar validez académica á los hechos en los Seminarios. De modo que el aumento referido era efecto de causas transitorias, y como en los demás años nunca han llegado ni la matrícula, ni los exámenes al número, que nos dan los datos preinsertos, podemos muy bien asegurar que la vida del Establecimiento sigue la progresiva marcha que desde su origen en él se notó.

En cuanto á los exámenes verificados, atendidas las cifras antes espuestas, resulta que hasta el presente un 8 por 100 de los alumnos de enseñanza oficial no han podido ganar curso; y de los correspondientes á la libre la relacion se eleva á un 18 por 100. Esta diferencia de relaciones desfavorable á la enseñanza libre, no reconoce otra causa, sino la de que, siendo institucion naciente, adolece todavia de ciertas imperfecciones, que es necesario evitar para que tan poderoso elemento de ilustracion responda completamente á la idea civilizadora que le dió origen. Muy lejos de mí el intento de predisponer en lo mas mínimo la opinion pública en contra de la referida enseñanza, cuya utilidad para el progreso intelectual reconozco, y por esta sola razon, prescindiendo de otras consideraciones ajenas á este sitio, he sentido siempre en su favor un vivo interés. Mas por lo mismo, señores, quisiera verla libre de todo defecto, y que arraigándose en nuestra patria, pudiéramos contar con auxiliar tan poderoso en nuestra difícil empresa los que pertenecemos á la enseñanza oficial.

Ya que la legislacion vigente no me permite una accion directa, quiero dar un amistoso consejo á los pueblos y particulares de la provincia que traten de utilizar las ventajas de la libertad de estudios, advirtiéndoles que estas serán ilusorias, si ellos no procuran dotar los centros de instruccion, que establezcan, del profesorado y material científico indispensables para la perfecta enseñanza de las asignaturas que hayan de abrazar; y si al mismo tiempo no ejercen, como les corresponde, una constante vigilancia, para que en las referidas escuelas no se eche de menos la alta inspeccion que en los establecimientos oficiales ejerce el Estado. Así podrá evitarse que en la época de los exámenes se presenten alumnos que por falta de tiempo, por una errada direccion, ó carencia de medios de enseñanza, vengán mal dispuestos en las asignaturas cuya aprobacion pretendan alcanzar.

El resultado de los ejercicios del grado de Bachiller no ha sido menos ventajoso que otros años, no obstante el prudente rigor que los tribunales emplearon. Es sin embargo sensible que algunos de los aspirantes hayan visto sus esperanzas defraudadas, y por eso no me cansaré de repetir lo que manifestaba hace un año desde este mismo sitio: que la generalidad de los alumnos no tienen el cuidado debido en prepararse durante el último curso para los ejercicios citados, requisito absolutamente indispensable, siendo tantas y tan variadas las asignaturas sobre que se ha de tratar.

Otro importantísimo dato para formar idea del fruto que ha dado la enseñanza, seria el de los aspirantes á premio que hubieren alcanzado tan honrosa distincion, si la época en que ha sido preciso verificar las oposiciones, no hubiera sido aun menos á propósito que la acostumbrada en años anteriores, para que se presentara un crecido número de pretendientes. Teniendo que señalar uno de los últimos días de Setiembre con objeto de que los exámenes de prueba de curso se encontrasen ya realizados en su mayor parte, tan solo han podido concurrir al certámen los alumnos de la poblacion. De nueve que lo pretendieron, ocho han obtenido el premio, resultado en extremo brillante, sobre todo si se considera que la nueva forma de los ejercicios es sumamente embarazosa para jóvenes de tan corta edad, como son los que frecuentan nuestras aulas, y que por desgracia se abandonan mucho en la escritura desde su entrada en el Establecimiento.

Doy el mas cumplido parabien á esos jóvenes aplicados, que en el triunfo conseguido ahora revelan claramente las grandes esperanzas que para lo sucesivo pueden fundar en ellos tanto sus padres como la patria; y quisiera á la vez que tan loable conducta fuera imitada por los demás alumnos del Establecimiento.

Atendiendo en resumen á lo que en esta parte de la Memoria hemos espuesto, puede muy bien afirmarse que los frutos obtenidos en la enseñanza durante el último curso, han sido bastante satisfactorios, correspondiendo á la ilustracion y asiduidad con que los profesores de este Instituto han desempeñado siempre su cargo, y que yo no me detendré á encomiar, porque á todos os son en extremo conocidas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al copiar para su insercion en la GACETA el decreto y las instrucciones que aparecieron en la del día 12 de este mes, se reproducen á continuacion:

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario y el perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una terminacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como concedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en la linea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

INSTRUCCIONES

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La linea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que desde cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquier circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una roca ó peña, se hará un ta-

ladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojonos para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojonos en esta parte del perímetro. Para unir á dicha parte del perímetro la línea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineación de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del río, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referéncia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea común, describiendo la situación, forma y dimensiones de cada uno de los mojonos que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un río, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central ó bien si el río, arroyo ó camino es de aprovechamiento común.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservación en el archivo provincial, quedando una copia autorizada en cada Ayuntamiento interesado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservación de las señales y de su reposición inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

NUMERO 235.

Circular.

Debiendo verificarse á la vez en los días 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo la elección de Diputados á Cortes y la de Compromisarios para Senadores, obligación es de V. S.; como delegado del Gobierno en esa provincia, vigilar por el más fiel cumplimiento de la ley electoral en todas las operaciones que la misma prefija.

Uno de los puntos que deben llamar preferentemente la atención de V. S. es la elección de los compromisarios que han de elegir despues los Senadores; porque el sistema de elección indirecta que la ley establece ha dado ya lugar á dudas que se han consultado á este Ministerio, y que el Gobierno cree necesario desvanecer para que en todos los colegios se conozca el sentido verdadero de los artículos que á dicha elección se refieren.

Con este propósito, es la voluntad de S. M. el Rey que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia haga V. S. conocer á todos los agentes de la Administración y al cuerpo electoral las siguientes aclaraciones:

1.º Cada distrito municipal tiene derecho á elegir un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868.

2.º Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán sin embargo un compromisario, según el art. 133 de la ley electoral; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen á cinco, no dan

derecho á elegir un compromisario mas.

3.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal á que pertenezca, ya sea que el distrito municipal comprenda varios distritos electorales para Diputados á Cortes, ó que esté comprendido en dos ó mas distritos.

4.º Todas las operaciones de la elección de compromisarios se ajustarán al procedimiento establecido en la ley electoral, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada día de elección, despues del escrutinio de los votos emitidos para el Diputado á Cortes.

5.º El escrutinio general de los votos emitidos para compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral; pero la Junta de escrutinio se reunirá el día 13 de Marzo, y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley.

6.º Serán proclamados compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir. En el caso de empate decidirá la suerte, según lo dispuesto en el art. 84.

7.º Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá á la Diputación provincial en pliego certificado.

8.º A cada compromisario electo se entregará una certificación de su nombramiento, expedida por el Secretario de Ayuntamiento del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputación provincial.

9.º En la elección de los Senadores se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 229.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sobre licencias de caza y pesca.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 23 del actual me dice lo siguiente:

«Para evitar las dudas que ahora han surgido respecto á la validez de las licencias de caza y pesca expedidas por esta Capitanía general en épocas remotas he dispuesto lo siguiente: 1.º Toda licencia de caza y pesca expedida con anterioridad al 10 de Diciembre de 1869 queda nula, y deberá ser recogida é inutilizada por los agentes de la autoridad á quienes se presente, debiendo ser considerado el portador como si careciese de dicho documento: 2.º Todos los que tengan derecho y deseen obtener nuevas licencias de caza y pesca acudirán á mi autoridad por conducto del Gobernador ó Comandante militar de la provincia en que residan en solicitud hecha en el papel del sello correspondiente, acompañando copia legalizada de la cédula, despacho ó título por el que se justifique su derecho á que se le espida por el ramo de guerra: 3.º Los Gobernadores y Comandantes militares dejando sin curso toda solicitud que no esté en la forma y con los documentos ántes espesados, remitirán sin oficio á este E. M. las restantes pero informando

marginalmente si atendida la conducta y antecedentes del solicitante creen conveniente se le espida la licencia: 4.º Cuando esto tenga lugar, remiirá la licencia al respectivo Gobernador ó Comandante militar, para que por su conducto llegue á poder del interesado, quedando en las oficinas del primero las licencias que hay concedidas en su provincia: 5.º Estas disposiciones se publicarán en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los delegados de la autoridad y de los aforados de guerra, sirviéndose V. E. avisarme la fecha y el número del Boletín en que ha tenido lugar la publicación. Las señales de las licencias que desde aquella fecha se han expedido por esta Capitanía general, son de cartulina verde en forma un poco mayor de las tarjetas ordinarias, llevando en el reverso el sello de esta Dependencia.»

Lo que se publica en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de los delegados de las autoridades civiles y de los aforados de guerra á quienes se contrae las disposiciones que preceden, cuidando los S. S. Alcaldes de esta provincia hacerlas saber á todos los interesados con objeto de que no aleguen ignorancia evitando así los perjuicios que son consiguientes.

Logroño 23 de Febrero de 1871.—El Brigadier Gobernador militar, Lino de Murga.

NUMERO 230.

Plaza de Búrgos, año de 1871.

Don Rafael Baquerizo Luque, Teniente graduado Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia y Fiscal militar de la Plaza.

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército: Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á D. Pedro Angulo, natural y vecino de Uruñuela, para que en el término de diez días se presente en el Depósito de presos Carlistas establecido en el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue como Jefe que ha sido de una partida armada en sentido Carlista; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Y para que conste lo firmo en Búrgos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Baquerizo.

NUMERO 231.

Don Francisco Alvarez y Gonzalez, Capitan graduado Teniente de Infantería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de la provincia de Vizcaya.

Usando de las facultades que la ordenanza y órdenes vigentes conceden para estos casos, llamo, cito y emplazo por el presente y segundo edicto al paisano don Gerardo Manso Quevedo, natural de Calahorra provincia de Logroño, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en esta Fiscalía con motivo de la última rebelión Carlista; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le juzgará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Bilbao diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—Francisco Alvarez.—Por su mandato: el Escribano, Mariano Perales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sección de Administración.

Aduanas.

Aclarando las palabras similares empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, referente á los tejidos nacionales que deben conservar las marcas de Fábrica en su circulación por la zona.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas dice á esta Administración con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretación que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales; que en su circulación por la zona deben conservar las marcas de Fábrica, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarían por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que según la Circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298: y 2.º que están exceptuados de circular con marca de Fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarían por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

- Cintas de todas clases.
 - Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decímetro.
 - Pañuelos de espumilla de seda.
 - Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.
 - Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.
 - Cuellos y puños confeccionados ó recortados.
 - Tiras y entredoses bordados.
 - Y tules que no vengán en pieza.
- Sírvase V. S. trasladar esta Circular á la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el *Boletín Oficial* de esa provincia durante tres días consecutivos, disponiendo su fijación permanente en las tabillas de todas las Oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 días un número del Boletín oficial en que haya tenido lugar la publicación, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Comerciantes y Fabricantes de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes dé la publicidad debida á la preinserta orden.

Logroño 25 de Febrero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé. 3—1